

RCU-SE-004-No.036-2019

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y

Página 1 de 7



gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

**a)** *"Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un





órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

**Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe que: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

**Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 37 del Reglamento Ibidem, prescribe que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

**Que,** el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o





catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);

**Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala que: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

**Que,** el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala que: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

**Que,** el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, expresa que: “Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad (...)”

**Que,** el artículo 364, de la Constitución de la República, dispone que: “Las adicciones son un problema de salud pública.- Al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulneraran sus derechos constitucionales, (...)”

**Que,** el artículo 38, de la Ley Orgánica de Salud, expresa que: “Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas fuera del ámbito terapéutico, (...)”



**Que,** el artículo 30 del Código Civil señala que:” Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

**Que,** mediante solicitud de fecha 04 de enero de 2019, suscrita por la Lic. Mónica Muñiz Villacreses, en representación del estudiante Mero Muñiz Víctor Emilo de la carrera de Arquitectura, con cédula de ciudadanía Nro. 131652834-6, solicita al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, que al señor Mero Muñiz se le permita cumplir con las tareas y demás requisitos para la aprobación del semestre 2018-2019-2 desde la clínica de rehabilitación en la que se encuentra internado, por presentar problemas de trastorno mental y de consumo de estupefacientes, para lo cual adjunta los documentos de sustento.

**Que,** a través del oficio No. 008-JCV-PCAFA-2019, 08 de enero de 2019, la Comisión Académica de la Facultad de Arquitectura, amparada en el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, resuelve autorizar el retiro de asignatura por fuerza mayor del estudiante Mero Muñiz Víctor Emilo, debido a problemas de trastorno mental y consumo de estupefacientes, del período académico 2018-2019-2, en las materias de:

01	Dibujo Arquitectónico
02	Materiales de la Construcción
03	(Cátedra Integradora ) Diseño Arquitectónico
04	Percepcio Antropológica
05	Realidad Nacional
06	Metodología de la Investigación

**Que,** a través oficio No. 040-HCZ-DFA-2019,16 de enero de 2019, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, traslada oficio No. 008-JCV-PCAFA-2019, 08 de enero de 2019, suscrito por los miembros de la Comisión Académica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de esta IES, a fin de que sea tratado y resuelto por el Órgano Colegiado Superior, el retiro de asignatura del estudiante Mero Muñiz Víctor Emilo.

**Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2019-0394- M, de fecha 22 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 040-HCZ-DFA-2019,16 de enero de 2019 suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

**Que,** ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, la Lic. Jenny Falcones Barre, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 11 de febrero del 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD Secretario General: “(...)”.

**ANÁLISIS DE PETICIÓN:** La licenciada Mónica Muñiz Villacreses, Mg en representación de su hijo señor Mero Muñiz Víctor Emilo, estudiante de la carrera de Arquitectura, mediante oficio de fecha 04 de enero de 2019, se dirige al Decano de la Facultad de Arquitectura, dando a conocer que su hijo se encuentra internado en un centro terapéutico por problemas





de salud, motivo por el cual no podrá asistir a clases normalmente, por lo que solicita se le preste la ayuda necesaria, proporcionándole material de trabajo y acceder a recibir clases on line, de las asignaturas en que se matriculó en el periodo académico 2018-2.

La Comisión Académica procedió a analizar el caso del estudiante en mención, con respecto a recibir clases on line de las asignaturas del periodo académico 2018-2 y se observa que la mayoría de las asignaturas son prácticas y se requiere de la asistencia del estudiante y guía directa del docente por lo que se sugiere se proceda a realizar el retiro de asignatura de **Dibujo Arquitectónico, Materiales de la Construcción, (Cátedra Integradora), Diseño Arquitectónico, Percepción Antropológica, Realidad Nacional, Metodología de la Investigación**, periodo académico 2018-2; el Consejo de Facultad resuelve aprobar el informe de la Comisión Académica, debido a que el señor Mero Muñoz Víctor Emilio, desde el 02 de enero del presente año está recluso en calidad de interno en la Comunidad Terapéutica Camino a la Paz, por el consumo de múltiples drogas y de otras sustancias psicotrópicas, Síndrome de dependencia (f.19.2).

Revisada y analizada la petición, esta cuenta con los documentos de respaldo necesario, oficio del coordinador de la Comunidad Terapéutica "Camino a la Paz", una certificación del Psicólogo Clínico y copia del carnet de discapacidad visual, por lo que lo solicitado **procede**, debido a que se configuras en ella situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

**Que**, considerando lo que establece el artículo 32 de la Constitución de la República "La salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos" (...), y al configurarse una situación de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como lo determina el artículo 30 del Código Civil;

**Que**, el tratamiento de este tema consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 004-2019; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No. 040-HCZ-DFA-2019 del 16 de enero de 2019, suscrito por el arquitecto Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Decano de la Facultad de Arquitectura, al que se adjunta el oficio de la Comisión Académica de la Facultad y la solicitud de la Licenciada Mónica Muñoz Villacreses en representación del estudiante Víctor Emilio Mero Muñoz y demás documentos habilitantes de respaldo para la petición del retiro de asignatura.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con el Administrador del Sistema de Gestión Académica, procedan al retiro de asignatura en el periodo





académico 2018-2019-2, de las materias registradas y autorizadas en la resolución emitida por el Consejo Académico a favor del estudiante Víctor Emilio Mero Muñiz portador de cédula de ciudadanía Nro. 131652834-6. por motivos de fuerza mayor, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Arquitectura.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Víctor Emilio Mero Muñiz, estudiante de la Carrera de Arquitectura.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la licenciada Mónica Muñiz Villacreses.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Arquitectura).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero del 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

Ab. Jessenia Espinoza Cedeno, Mg.

